

**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31576,
LEY QUE INCORPORA DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY N° 30876, A
LOS OFICIALES DE SERVICIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN
SITUACIÓN DE ACTIVIDAD Y RETIRO, EGRESADOS DE LA ESCUELA DE
ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ (ESELAC-PNP), COMPRENDIDOS EN LA RESOLUCIÓN
MINISTERIAL N° 697-2018-IN**

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 166 de la Constitución Política del Perú establece que: “La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras”.

Asimismo, el artículo 168 de la Carta Magna establece que: “Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Las Fuerzas Armadas organizan sus reservas y disponen de ellas según las necesidades de la Defensa Nacional, de acuerdo a ley”.

Mediante la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN, de fecha 22 de mayo de 2018, se otorgó el grado de Mayor de Servicios PNP a los integrantes de las promociones de empleados civiles enfermeros de la Policía Nacional del Perú que causaron alta, a través de las Resoluciones Ministeriales N° 0769-2001-IN/PNP y N° 0414-98-IN/PNP.

Con fecha 29 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30876, Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar-Policial y otorga el grado inmediato superior a los Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales N° 929-2015-IN-PNP y N° 0112-2016-IN-PNP, la que en su artículo 2 dispuso otorgar, por excepción y única vez, el grado inmediato superior al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresó en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendido en las citadas Resoluciones Ministeriales, con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

Posteriormente, con fecha 22 de setiembre de 2022, se publicó la Ley N° 31576, Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley N° 30876, a los Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN, que en su artículo 2 dispone incorporar a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN, dentro de los alcances de la Ley 30876 - Ley que otorga el reconocimiento de tiempo de servicios, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar-Policial y otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales N° 929-2015-IN-PNP y N° 0112-2016-IN-PNP.

Del mismo modo, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31576, dispone que el Poder Ejecutivo, con el refrendo del Ministro del Interior, aprueba el



Reglamento en el plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de la publicación de la mencionada ley.

Al amparo del artículo 103 de la Constitución Política del Perú, la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; ante ello, corresponde dar cumplimiento a la Ley N° 31576, por lo que resulta necesario tramitar el reglamento de la Ley N° 31576, Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley N° 30876, a los Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN, a efectos de viabilizar la ejecución de la Ley N° 30876.

Bajo dicho contexto, mediante Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 529-2022-CG-PNP/SECEJE-DIRREHUM se conformó la Comisión de Trabajo encargada de la reglamentación de la Ley N° 31576, Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley N° 30876, a los Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN, la cual, en el marco de las funciones encomendadas, presenta el proyecto de Reglamento bajo comentario.

Posteriormente, con Resolución Ministerial N° 0757-2023-IN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de junio de 2023, se dispone la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31576, Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley N° 30876, a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN, del texto del citado Reglamento y de su exposición de motivos, en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter) y en el Portal Institucional de la Policía Nacional del Perú (www.gob.pe/pnp); estableciéndose un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la dicha Resolución en el Diario Oficial El Peruano, para recibir las sugerencias y recomendaciones de las entidades públicas, entidades privadas, y de la ciudadanía en general.

Sobre el particular, con Oficio N° 1537-2023-EMG PNP-SEC, el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú remite los proyectos de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31576, Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 30876, a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN, de Reglamento y de exposición de motivos, adjuntando el Informe N° 29-2023-SECEJE-DIRREHUM-PNP/DIVPNIBPP-DEPPRNOM-SEC de la División de Promoción, Nombramiento, Incentivos, Beneficios y Producción de Planillas de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, a través del cual se informa que la Comisión de Trabajo encargada de la elaboración del Reglamento de la Ley N° 31576 efectuó la evaluación de las sugerencias y recomendaciones de las entidades públicas, privadas y ciudadanía, emitiendo opinión por unanimidad; lo que consta en el acta de reunión de fecha 21 de junio de 2023.

II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La Ley N° 31576, aprobada por insistencia por el Congreso de la República, fue promulgada luego del proceso de Programación y Formulación Presupuestaria del Pliego 007 MININTER, por lo cual no pudo ser prevista en el presupuesto institucional del año fiscal 2023.



En efecto, la referida Ley no incorpora un artículo relacionado al financiamiento que se requerirá para su implementación; no obstante, atendiendo a la naturaleza de la misma, se prevé la existencia de impacto presupuestal incremental en el pliego 007 MININTER, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú gestionar, de manera oportuna, los recursos requeridos; además de prever su sostenibilidad en los procesos de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria.

En tal sentido, en el presente caso se establece que la implementación del reglamento propuesto se financia con cargo a los recursos de las entidades involucradas de conformidad a la normatividad vigente en materia presupuestaria.

III. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa se emite en el marco de lo establecido en la Ley N° 31576, Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley N° 30876, a los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN.

En tal sentido, el presente proyecto normativo no contraviene la Constitución Política del Perú, no deroga disposiciones de la legislación vigente y no vulnera derechos.

IV. ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA Y ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

El numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, establece que “[l]a entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.”

Al respecto, mediante correo electrónico de fecha 15 de junio de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria notifica a la Oficial de Mejora de Calidad Regulatoria del Ministerio del Interior, el resultado de la revisión del Anexo 7 “Formato de aplicación de excepción al AIR Ex Ante”, remitido junto al proyecto normativo: Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31576, Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley N° 30876, a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN; concluyendo que *“la CMCR: Declara improcedencia del AIR Ex Ante del proyecto normativo, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento del AIR Ex Ante; por lo tanto, no se requiere realizar el AIR Ex Ante por parte de la entidad”*; asimismo, se indica que, *“(…) en la medida que el proyecto normativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), precisamos que no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación”*.



